

dos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones, por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima:

RELACION ANEXA

Vivero denominado: «Vios número 2», de ostras.  
Emplazamiento: Cuadrícula número 99 del polígono «Villagarcía F.»  
Concesionario: Don Luis Losada Lago.

Vivero denominado: «Vios número 1», de ostras.  
Emplazamiento: Cuadrícula número 100 del polígono «Villagarcía F.»  
Concesionario: Don Luis Losada Lago.

Vivero denominado: «Miguel», de ostras y vieiras.  
Emplazamiento: Cuadrícula número 150 del polígono «Cam-bados G.»  
Concesionario: Don Benito Fernández Ambrós.  
Son tres (3) los relacionados.

23208

ORDEN de 27 de octubre de 1975 por la que se concede a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de primeras materias y piezas por exportaciones previas de automóviles de turismo, modelo 133.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), solicitando el régimen de reposición para la importación de primeras materias y piezas por exportaciones previas de automóviles de turismo, modelo 133.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT, S. A.), con domicilio en avenida del Generalísimo, 146, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

Mercancía	Partida arancelaria
Aceite de ricino para imprimación y líquido freno .....	15.07.C.2
Negro de humo .....	28.03
Bióxido de titanio .....	28.25
Tolueno .....	29.01.B.2
Xileno .....	29.01.B.3

Mercancía	Partida arancelaria
Butanol .....	29.04.A.3
Etilglicol .....	29.08.D
Mono-etilenglicol .....	29.08.H
Butilglicol .....	29.08.H
Isoforona .....	29.13.A.5
Acetato cellosolve .....	29.14.B.4
Colorantes orgánicos .....	32.05.A
Litopón para imprimación .....	32.07.A
Colorantes inorgánicos .....	32.07.B
Adhesivos .....	35.06.A
Adhesivos UHU PLUS para vierteaguas .....	35.06.B
Cryla-Gard .....	38.19.K
Resina baquelita Sirfen .....	39.01.A.1
Compuesto fenólico .....	39.01.A.2
Poliámidas .....	39.01.E.1, 2
Acetáticos .....	39.01.J
Resina epoxi para imprimación .....	39.01.J
A. B. S. .....	39.02.C.1, 2
Homopolímero de acetil .....	39.02.C.1, 2
Acetobutirato de celulosa .....	39.03.B.3.a, b
Latex (diluido al 60 por 100) .....	40.01.A
Caucho sintético .....	40.02.B.1
Papel impregnado para filtro de aire .....	48.15.C
Papel impregnado para filtro de aceite .....	48.15.C
Tejido Teflón .....	51.04.A.2
Fibra de coco .....	57.04.B.2.b
Plancha de amianto con alma metálica .....	68.13.B
o bien,	
Junta de culata .....	84.64
Palanquilla de acero especial sin alear .....	73.07.A.1.a. II
Barras de acero especial sin aleación .....	73.10.A.3 y 73.10.A.4, a
Flejes de acero al carbono laminado al frío .....	73.12.C.1, 2, 3, 4
o bien,	
Flejes de acero al carbono laminado en caliente .....	73.12.B.1, 2, 3
Chapa laminada en frío .....	73.13.D.1.a, b, c, d
Chapa laminada en caliente .....	73.13.D.1.a, b; c
Chapa emplomada .....	73.13.D.3.e
Perfiles de acero fino al carbono .....	73.15.C.6
Flejes de acero fino al carbono .....	73.15.C.7.a.I, II, bI, II, III
Flejes de acero cobreados armco-bundy .....	73.15.C.7.b.III
Flejes de acero estañado .....	73.15.C.9.a, b, c
Alambre de acero fino al carbono .....	73.15.C.5.b, d
Barras de acero aleado .....	73.15.D.2
Barras de acero aleado incluido «Fermachine» .....	73.15.D.5.b.d
Flejes de acero inoxidable .....	73.15.E.7.b.I.a, I, b, IIa, b
Alambre de acero aleado .....	73.15.G.9.a, b, c y 73.15.09, a, b, c
Aceros aleados en chapas magnéticas .....	73.15.B.1
Tubos de hierro soldados .....	73.18.B.1
Cobre afinado en lingotes .....	74.01.C
Cobre fosforoso, ánodos .....	74.02
Fleje de cobre, cinta .....	74.04.A.1 y 74.05.A
Fleje de latón, cinta .....	74.04.A.2 y 74.05.A
Pletina de cobre aleado .....	74.04.A.2
Anodos de níquel .....	74.05
Aluminio aleado en lingotes .....	76.01.A.2
Fleje de aluminio para perfiles .....	76.03.A
Cinta Mylar (aluminio) .....	76.04.A.2
Estaño en lingotes .....	80.01.A.1
Anodos de cromo .....	81.04.C
Antimonio en lingotes .....	81.04.E
Hilo de cobre electrolítico esmaltado .....	85.23.B.1
Cristales para proyectores de carretera .....	70.14.A
Segmento de compresión para pistón .....	84.06.D.2
Segmento rascador para pistón .....	84.06.D.2
Segmento de engrase para pistón .....	84.06.D.2
Rodamientos a bolas .....	84.62.A.1
Rodamientos a rodillos .....	84.62.A.1
Retenes de válvula .....	84.65.C
Contacto Bayerische .....	85.08.B.1.b
Contacto Deduco .....	85.08.B.1.b
Bujías de encendido .....	85.08.B.2
Muelles escobillas .....	85.28

empleados en la fabricación de automóviles de turismo, marca «Seat modelo 133» (P. A. 87.02.A.1), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada automóvil de turismo «Seat 133», previamente exportado, se podrán importar las cantidades de materias primas y piezas que a continuación se relacionan, con sus porcentajes de mermas y subproductos:

Mercancía	Cantidad por coche	Mermas	Subproductos	P. A. de los subproductos
	Kilogramos	Porcentaje	Porcentaje	
Aceite de ricino para imprimación y líquido frenos .....	0,350	—	—	—
Negro de humo .....	12,910	1,5	—	—
Bióxido titanio .....	1,400	2,—	—	—
Tolueno .....	2,342	3,5	—	—
Xileno .....	1,550	3,5	—	—
Butanol .....	0,400	3,5	—	—
Etilglicol .....	0,460	3,5	—	—
Mono-etilenglicol .....	3,200	3,5	—	—
Butilglicol .....	0,340	3,5	—	—
Isoforona .....	0,750	3,5	—	—
Acetato Cellosolve .....	0,325	3,5	—	—
Colorantes orgánicos .....	0,240	4,—	—	—
Litopón para imprimación .....	2,160	2,—	—	—
Colorantes inorgánicos .....	0,720	4,—	—	—
Adhesivos .....	2,600	8,8	—	—
Adhesivo UHU PLUS para vierteaguas .....	0,020	—	—	—
Cryla-Gard .....	0,975	—	—	—
Resina Baquelite Sirfen .....	0,020	5,—	—	—
Compuesto fenólico .....	0,220	12,5	—	—
Pol'amidas .....	0,150	—	10,—	39.01.E.1
Acetálicos .....	0,245	—	10,—	39.01.J
Resina epoxi para imprimación .....	1,300	1,—	—	—
A. B. S. ....	0,670	—	10,—	39.02.C.2
Homopolímero de acetal .....	0,011	—	35,—	39.02.H
Acetobutirato de celulosa .....	0,540	—	10,—	39.03.B.3.a, b
Latex (diluído al 60 por 100) .....	1,200	2,—	—	—
Caucho sintético .....	21,600	2,1	—	—
Papel impregnado para filtro de aire .....	0,034	—	—	—
Papel impregnado para filtro de aceite .....	0,037	—	—	—
Tejido Teflón .....	0,003	—	15,—	51.04.A.2
Fibra de ceco .....	1,200	2,—	—	—
Plancha de amianto con alma metálica .....	0,080 m <sup>2</sup>	—	15,—	25.24
o bien,	—	—	—	—
Junta de culata .....	1 unidad	—	—	—
Palanquilla de acero especial s/alear .....	17,530	—	32,60	73.03.A.2.d
Barras de acero especial sin aleación .....	31,280	—	36,—	73.03.A.2.d
Flejes de acero al carbono laminado en frío .....	67,314	—	43,90	73.03.A.2.d
o bien,	—	—	—	—
Flejes de acero al carbono laminado en caliente .....	72,116	7,—	40,40	73.03.A.2.d
Chapa laminada en frío .....	465,—	—	44,30	73.03.A.2.d
o bien,	—	—	—	—
Chapa laminada en caliente .....	502,—	—	48,46	73.03.A.2.d
Chapa emplomada .....	5,710	—	20,—	73.03.A.2.d
Perfiles de acero fino al carbono .....	11,090	—	7,35	73.03.A.2.d
Fleje de acero fino al carbono .....	2,800	—	15,—	73.03.A.2.d
Fleje de acero cobreado armcobundy .....	2,—	—	15,—	73.03.A.2.d
Fleje de acero estañado .....	1,900	—	15,—	73.03.A.2.d
Alambre de acero fino al carbono .....	1,900	—	2,65	73.03.A.2.d
Barras de acero fino al carbono .....	3,100	—	7,35	73.03.A.2.d
Palanquilla de acero aleado .....	3,500	—	28,—	73.03.A.2.d
Barras de acero aleado Incluido «Fermachine» .....	64,240	—	25,40	73.03.A.2.d
Flejes de acero inoxidable .....	0,612	—	10,—	73.03.A.2.d
Alambre de acero aleado .....	0,714	—	10,—	73.03.A.2.d
Aceros aleados en chapas magnéticas .....	0,140	—	37,50	73.03.A.2.d
Tubos de hierro soldados .....	10,—	—	15,—	73.03.A.2.d
Cobre afinado en lingotes .....	0,708	5,—	—	—
Cobre fosforoso, ánodos .....	0,315	—	—	—
Fleje de cobre, cinta .....	2,040	—	7,—	74.01.E
Fleje de latón, cinta .....	2,700	—	7,—	74.01.E
Pletina de cobre aleado .....	0,775	—	15,—	74.01.E
Anodos de níquel .....	0,347	—	—	—
Aluminio aleado en lingotes .....	21,250	2,—	16,—	76.01.B
Fleje de aluminio para perfiles .....	1,—	—	10,—	76.01.B
Cinta Mylar (aluminio) .....	8 mt.	—	2,65	76.01.B
Estaño en lingotes .....	0,120	5,—	—	—
Anodos de cromo .....	0,146	—	—	—
Antimonio en lingotes .....	0,585	5,—	—	—
Hilo de cobre electrolítico esmaltado .....	1,830	—	—	—
Cristales para proyectores de carretera .....	2 unidades	—	—	—
Segmento de compresión para pistón .....	4 unidades	—	—	—
Segmento rascador para pistón .....	4 unidades	—	—	—
Segmento de engrase para pistón .....	4 unidades	—	—	—
Rodamientos a bolas .....	9 unidades	—	—	—
Rodamientos a rodillos .....	10 unidades	—	—	—
Retenes de válvulas .....	8 unidades	—	—	—
Contacto Bayerische .....	6 unidades	—	—	—
Contacto Deduco .....	1 unidad	—	—	—
Bujía de encendido .....	4 unidades	—	—	—
Muelles escobillas .....	4 unidades	—	—	—

Los efectos contables señalados deben ser objeto de las comprobaciones adecuadas por la Intervención de Aduanas en la Factoría SEAT, con el asesoramiento de un Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda Pública adscrito a la Delegación de Hacienda de Barcelona.

Las importaciones de material directamente destinado a Factoría SEAT y la totalidad de las exportaciones se centralizarán por la Aduana de Barcelona, que controlará a su entrada en la zona franca el material extranjero transformado en territorio aduanero común por los proveedores de SEAT.

La Dirección General de Aduanas queda expresamente facultada para dictar, a la vista del desarrollo de la concesión, las instrucciones complementarias que juzgue aconsejables.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas corresponden.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación ne-

cesar a para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán ajustarse, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de enero de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**23209** *ORDEN de 14 de octubre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Tomás Muro López y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 303.198/73, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Tomás Muro López, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 31 de enero de 1974, ha recaído sentencia, en 14 de junio de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Muro López contra las resoluciones de 22 de diciembre de 1973 y 31 de enero de 1974, del Ministerio de Información y Turismo, resoluciones que por no ser conformes a derecho, anulamos totalmente, dejando sin efec-

to la sanción impuesta y con devolución de la cantidad abonada o depositada; y sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quilez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## ADMINISTRACION LOCAL

**23210** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Córdoba por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el Proyecto de Construcción del Alcantarillado de Cerro Muriano, obras incluidas en el Plan de Inversiones para 1972.*

El excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, 56 y siguientes de su Reglamento, ha incoado expediente para la ocupación de los terrenos e imposición de servidumbres de las fincas afectadas por la realización del citado proyecto.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la citada Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 42, apartado b), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico Social, se publica este edicto, ya que las obras incluidas en los programas de Inversiones Públicas llevan implícitas la declaración de utilidad pública y la urgencia de ocupación de los inmuebles precisos.

En el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 de septiembre de 1975, número 217, fue publicado el edicto en el que se relacionaba fincas, propietarios, fecha y hora para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación. Mas, mediante informe de 22 de octubre del actual, el señor Ingeniero Municipal de Caminos del excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba amplía la relación publicada en citado «Boletín», en el sentido de considerar incluidas y, por lo tanto, afectadas por las obras del Proyecto de Alcantarillado de Cerro Muriano las siguientes fincas:

Finca número 9. Propietario: Red Nacional de Ferrocarriles Españoles. Objeto de la expropiación: Imposición de servidumbre por instalación de una tubería de 20 cm. de Ø en una longitud de 270 metros. Construcción de nueve pozos de registro, con una superficie total de 18 metros cuadrados. Utilización actual: Zona sobrante de explanación de la vía férrea Córdoba-Almorchón.

Finca número 10. Propietario: Norte S. A. Objeto de la expropiación: Imposición de servidumbre por instalación de una tubería de 50 cm. de Ø, en una longitud de 330 metros. Construcción de 11 pozos de registro, con una superficie total de 22 metros cuadrados. Utilización actual: Pastos.

Se hace saber a los interesados relacionados que el día 2 de diciembre de 1975 se procederá al levantamiento sobre el terreno por el representante de la Administración de las actas previas a la ocupación.

En el día señalado, persona con capacidad legal suficiente deberá encontrarse, a las diez horas de su mañana, en las Casas Consistoriales del excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, desde donde se partirá hacia fincas con el fin de levantar las respectivas actas previas. Los titulares afectados podrán hacerse acompañar, si lo desean y a su costa, de un Perito y Notario. Se deberá comparecer aportando la documentación acreditativa de la titularidad dominical y documento que pruebe la representación que ostenta.

Con el sólo objeto de subsanar los posibles errores en que se haya podido incurrir al redactar la relación de titulares, hasta siete días antes de la fecha de levantamiento de las actas que se convocan, podrá cualquier persona formular alegaciones por escrito ante este excelentísimo Ayuntamiento.

Córdoba, 3 de noviembre de 1975.—El Alcalde.—9.718-A.